



CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

Se constituye en Córdoba la Asociación denominada **Asociación guitarra.artelinkado**, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sometida al régimen de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Como denominación abreviada se utilizará el acrónimo "A.G.A.L."

Artículo 2

La asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines:

- 1.- **Promocionar la guitarra e instrumentos afines** a través de artículos, partituras, seminarios, cursos, conciertos y otras actividades que ayuden a las personas interesadas a tener un mejor conocimiento de nuestro instrumento, sus intérpretes, su repertorio, etc.
- 2.- **Promocionar la música de calidad, y en especial la relacionada con la guitarra.**
- 3.- **Promover la colaboración** entre diversas asociaciones con objetivos afines.
- 4.- **El mantenimiento y soporte de la web: <http://guitarra.artelinkado.com>** como lugar de encuentro de los asociados, colaboradores la comunidad guitarrística internacional.

Artículo 3

Para la consecución de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo las actividades que se detallan a continuación, y que se desarrollan en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

- 1.- Continuar con el trabajo de divulgación desarrollado en la web <http://guitarra.artelinkado.com> los últimos años.
- 2.- Publicar artículos, ensayos, y escritos de investigación relacionados con la guitarra.
- 3.- Publicar obras originales e inéditas de compositores contemporáneos para ampliar el repertorio de la guitarra.
- 4.- Recuperar obras pretéritas y actualizarlas para la guitarra a través de elaboración y publicación de transcripciones, revisiones, grabaciones y otros procedimientos similares.
- 5.- Difundir todas las actividades relacionadas con el mundo de la guitarra a través de la web.

Artículo 4

El domicilio de la Asociación radica en la Calle Enrique de las Marinas número 8, Bajo. Cádiz 11003.

Artículo 5

El ámbito territorial donde la Asociación desarrolla sus actividades es nacional. Sin perjuicio de poder colaborar o participar fuera de España en actividades relacionadas con la suya, o dentro de España con otras entidades de origen extranjero.

Artículo 6

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en artículo 24 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7

Para poder formar parte de la Asociación en calidad de socio será preciso ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar, o bien persona jurídica con entidad jurídica propia, con experiencia e interés suficiente en temas relacionados con los fines de la asociación. Será imprescindible contribuir con el abono de las cuotas

Artículo 8

1.- Los **socios** podrán ser:

- Socios de número
- Socios patrocinadores
- Socios honoríficos

2.- Serán **socios de número** todos aquellos que, deseando formar parte de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 abonen las cuotas establecidas.

3.- Serán **socios patrocinadores** todos aquellos que, siendo socios de número quisieran incrementar sus cuotas en cualquier cuantía, realizar aportaciones puntuales o aquellos que no siendo socios de número, reuniendo los requisitos del Art. 7, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

4.- Serán **socios honoríficos** todas aquellas personas que no formen parte de la Asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue esta distinción.

Artículo 9

1.- La **condición de socio se adquirirá** previa solicitud del interesado, donde expresará tanto su deseo de ser socio como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art.7, estando sujeto a la aprobación de la Junta Rectora.

2.- La **condición de socio se perderá**:

- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente, de la Junta Directiva. Los socios patrocinadores podrán solicitar dejar de tener esa calidad a petición propia, por escrito, sin dejar de ser socios de número, siempre con efecto en el mes siguiente a la fecha de solicitud.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha incumplido sus obligaciones o por actuar en contra de los fines contemplados en los Estatutos. La decisión de la Junta Directiva se comunicará al interesado por el medio que la Junta rectora estime oportuno.

Artículo 10

1.- Los socios de número y patrocinadores tendrán los siguientes **derechos**:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- Ser electores y presentarse como candidatos para cualesquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- Disfrutar de trato preferente en las actividades de la misma abiertas al público en general.
- Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

2.- Son **obligaciones** de los socios de número y protectores:

- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Colaborar en las actividades de la Asociación.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- Desempeñar las misiones o cargos que se les hubiera encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

3.- Los **socios honoríficos** no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la distinción honorífica conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y patrocinador, a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y candidato para cargos directivos.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11

Son los órganos de gobierno de la Asociación:

- La **Asamblea General** de todos los socios.
- La **Junta Directiva**.

Artículo 12

- 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Asociación.
- 2.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 13

- 1.- La **convocatoria** a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará con antelación de, al menos, quince días, notificándose por email a todos los socios, que incluirá documento adjunto o enlace al orden del día, con indicación de los asuntos a tratar.
- 2.- Las **Asambleas** quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
- 3.- Salvo en los casos previstos en el artículo 15, los acuerdos serán válidamente adoptados con el voto favorable de la **mayoría** de los socios presente.

Artículo 14

- 1.- Son tareas de la Asamblea General ordinaria la aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la Asociación.
- 2.- La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, preferentemente en verano.

Artículo 15

En todo caso será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o representados por delegación, tomado en Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias.

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad Pública.
- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación, debiendo cumplirse lo establecido al respecto en el artículo 24.

Artículo 16

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria corresponde al Presidente, a propuesta de la Junta Directiva. excepcionalmente, a propuesta de la mayoría simple de los socios con derecho a voto.

Artículo 17

1.- La Junta Directiva es el órgano al que corresponde:

a) Resolver sobre la **admisión** de socios, y sobre su permanencia en su caso.

b) Ejecutar acuerdos de la Asamblea General que le correspondan, y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.

c) La representación de la Asociación en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

d) Elaborar las normas de funcionamiento de la Asociación que será aprobado por la Asamblea General

e) Establecer acuerdos con otras entidades para el cumplimiento de los fines de la Asociación

2.- La Junta Directiva está constituida por el Presidente, *un máximo de dos Vicepresidentes*, Secretario, Tesorero y Vocales, que a su vez podrán ser delegados para las distintas actividades.

3.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán *gratuitos*, y elegidos en Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá duración de cinco años, *que podrá ser renovado por periodos sucesivos, siempre que así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.*

4.- La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al año, ordenando el Presidente la convocatoria.

5.- La adopción de acuerdos por la Junta Directiva se regirá también por el principio mayoritario. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 18

Corresponde al **Presidente** de la Junta Directiva:

- Convocar, presidir, y levantar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo.
- Confeccionar de acuerdo con las propuestas que se le formulen, el orden del día de las sesiones.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Representar a la Asociación.
- *Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.*

Artículo 19

Son funciones del **Secretario** de la Asociación:

- Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia.
- Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
- Asistir al Presidente en la organización y celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.

Artículo 20

Corresponde al **Tesorero** el desempeño de las siguientes tareas:

- Recaudar las cuotas y demás cantidades que le adeuden. Hacer efectivas las facturas que adeude la Asociación, con la autorización conjunta de al menos otro miembro de la Junta Directiva, entre los que ésta designe.
- Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- Llevar el Libro de Caja, presentando con el Secretario los estados de los ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Junta Directiva y colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuestos Anuales.
- Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables. Los pagos se realizarán con la autorización conjunta de al menos otro miembro de la Junta Directiva, entre los que ésta designe.
- *El Tesorero estará facultado para gestionar por sí mismo el cobro de las cuotas y la reclamación de su pago, en su caso; emitir las facturas que corresponda, y gestionar y mantener al día la contabilidad de la Asociación.*
- *Sin necesidad de autorización adicional, podrá atender los pagos menores de 100 euros, originados por la gestión habitual de la Asociación, así como los pagos de dietas y otros gastos similares, que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General y puedan superar esta cuantía, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y documentados.*

Artículo 21

Corresponde a cualquiera de los **Vicepresidentes** sustituir al Presidente de la Asociación en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que este le encomiende.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22

- 1.- La Asociación carece de **patrimonio** fundacional.
- 2.- El **presupuesto** límite anual se eleva a la cantidad de cien mil euros.

Artículo 23

Los **recursos económicos** de la Asociación estarán integrados por:

- El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios, cuya cuantía y periodicidad serán establecidas por la Asamblea General.
- El producto de los rendimientos de sus bienes.
- Todo cuanto reciba en concepto de herencia, donación o legado.
- El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos ó privados.
- La venta de servicios u objetos, realizadas en todo caso con sujeción a la normativa vigente, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes. No obstante, la Asociación no se disolverá cuando un mínimo de cinco socios estén dispuestos a continuar con sus actividades.
- Por el concurso de las cuotas que contempla el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 25

En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora. Una vez satisfechas las deudas de la Asociación, el líquido sobrante, en caso de haberlo, se destinará a una institución benéfica ó cultural, o a otra Asociación con fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias de la misma.



Asociación guitarra.artelinkado